



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/4482

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que establece los términos generales respecto a las ofertas presentadas en el Mercado Eléctrico Mayorista que debe publicar el Centro Nacional de Control de Energía dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate."*

Ciudad de México, 16 de noviembre de 2016

LIC. INGRID GALLO MONTERO
 SECRETARIA EJECUTIVA
 Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución de la Comisión Reguladora de Energía** por la que establece los términos generales respecto a las ofertas presentadas en el Mercado Eléctrico Mayorista que debe publicar el Centro Nacional de Control de Energía dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 11 de noviembre de 2016.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la CRE describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

"De acuerdo con los artículos 5 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y 6, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) cuenta con un Órgano de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, entre otras unidades

¹<http://www.cofemersimr.gob.mx>



administrativas. De conformidad con el artículo 22, fracciones III y X de la LORCME, corresponde a la Comisión emitir entre otros, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vinculados a las materias reguladas. De conformidad con el artículo 41, fracción III, de la LORCME establece que la Comisión deberá regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad. Sin menoscabo de lo anterior, el artículo 12, fracción LIII, de la LIE, establece que corresponde a la Comisión interpretar, para efectos administrativos, dicha Ley en el ámbito de sus facultades. De acuerdo con el artículo 157 de la LIE, el principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada con las actividades empresariales, económicas, financieras e industriales que desarrollen las empresas productivas del Estado, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales que realicen actividades en la industria eléctrica. De acuerdo con el artículo 159 de la LIE, la Comisión y el Cenace facilitarán la transparencia de la información en el MEM, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores. Para contribuir a estos fines, de acuerdo con el párrafo cuarto de dicho artículo, las ofertas presentadas en el MEM serán publicadas por el Cenace dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la Comisión."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, esa Comisión expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Porque el único propósito del Anteproyecto consiste en establecer los términos en los que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) publique las ofertas del despacho del mercado de corto plazo del Mercado Eléctrico Mayorista, haya o no dado lugar al despacho de los recursos ofertados, dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 159 de la Ley de la Industria Eléctrica. En virtud de lo expuesto anteriormente, el CENACE únicamente utilizará la información de mercado que de antemano ya cuenta. De este modo, no va a requerir información a los privados. También, el presente anteproyecto tiene como objetivo dar cumplimiento con lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la LIE, el cual menciona que la CRE y el CENACE facilitarán la transparencia de la información en el Mercado Eléctrico Mayorista, tomando en cuenta el interés público, la integridad y funcionamiento eficiente de dicho Mercado, la competencia económica y la protección de los consumidores. Por lo anterior, el presente Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la CRE, este Órgano Desconcentrado observa que el objetivo de la regulación es establecer los términos en los que el Centro Nacional de Control de Energía publique las ofertas del despacho del mercado de corto plazo del Mercado Eléctrico Mayorista, dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, utilizando únicamente la información de mercado con la que ya cuenta y de esta manera no requerirá información a los privados, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 159² de la Ley de la Industria Eléctrica.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito, debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

² "...Artículo 159.-... las ofertas en el Mercado Eléctrico Mayorista se publicarán por el CENACE dentro de los 60 días naturales siguientes al día de que se trate, sujeto a los términos que defina la CRE. (énfasis añadido)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

RECIBIDO
2016 JUL 27